



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 38287 del 07 de julio de 2008

Bogotá D. C.

Señor
IVAN EDUARDO MURCIA VARGAS
Auxiliar Administrativo
ITBOY
Carrera 2 No. 72 – 43
TUNJA – BOYACÁ

ASUNTO: Transporte
Decreto 2085 de 2008

En atención a la solicitud por usted efectuada mediante el email de 25 de junio de 2008, relacionada con el Decreto 2085 de 2008. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008 “Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos de servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga”.

El citado decreto señaló que el registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular se hará:

1. Por reposición ante cualquier organismo de tránsito, previa demostración de que el vehículo objeto de reposición fue sometido al proceso de desintegración física total y la licencia de tránsito fue cancelada.
2. Por caución: El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga particular y público también podrá otorgarse

cuando el solicitante constituya una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte, que garantice que el cumplimiento del proceso de desintegración se llevará a cabo en un término no superior a seis (6) meses.

En la actualidad esta Cartera Ministerial se encuentra preparando el acto administrativo a través del cual determine las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto; como también establecerá lo relacionado con los vehículos mixtos (camioneta doble cabina).

Es necesario tener en cuenta que los organismos de tránsito pueden adelantar el registro inicial de vehículos teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente el Decreto 2085 de 2008, por lo tanto, el interesado tendrá que demostrar que ha desintegrado totalmente uno o varios vehículos cuya capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades originales en toneladas sea igual al cien por ciento (100%) o superior a la capacidad de carga del vehículo objeto de registro inicial o que el valor de la caución será para vehículo articulados tracto- camión de \$ 60.000.000, para vehículos rígidos doble troque de \$ 40.000.000, y para vehículos rígidos de dos ejes de \$20.000.000.

Atentamente,

JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)